



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 SET. 2018**

ROTMAN CUELLAR DE LAS SALAS.
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

FUNDETCO S.A.
CARRERA 49 No. 74-80
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

GA
P
-006 159

Ref. AUTO No. **00001430** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

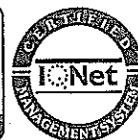
Exp: 1804-239.

I.T: No. 000817 del 06 de julio de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof- Esp. Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



726 #U
27-9-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 000159 de Marzo 6 de 2017 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal al **CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7**, para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del Canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia- ATLANTICO” se establecen unas obligaciones y se le conceden 30 días para presentar los ajustes al PLAN DE COMPENSACION, así:

(...) **“ARTICULO SEGUNDO:** En consideración a la urgencia de las obras a ejecutar, por el **CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA**, identificado con el Nit: 900.999.735-7., para el control de inundaciones y con el fin de prevenir cualquier emergencia que se pueda ocasionar por el peligro inminente existente en la zona, se le concede un plazo no superior a treinta días hábiles (30) a partir de la ejecutoria del presente proveído, para presentar los ajustes al PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL solicitados por la CRA, mediante oficio No.000217 de Enero de 2017 y de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016 y consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File.

(...).

Que teniendo en cuenta lo anterior y teniendo reunido los documentos y requisitos exigidos, esta Autoridad Ambiental mediante Resolución 000480 de Julio 12 de 2017, aprueba el Plan de Compensación presentado por el **CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA**, e impone unas obligaciones a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por el **CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA** identificado con NIT: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor **Edgardo Augusto Osorio Vargas** identificado con C.C .No 8.687.003., correspondiente a un área total de 3 Has., teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 000212 de 2016 “por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA”, con base en las siguientes disposiciones:

Cuanto compensar:

Área en hectáreas a ser compensadas por la intervención de 0,75 ha

Tipo de cobertura	Área de aprovechamiento en hectáreas	Tipo de ecosistema	Ecosistema equivalente	Factor de compensación	Área a compensar en hectáreas

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

Pastos arbolados	0,75	Pastos arbolados en el heliobioma del Magdalena y Caribe en el cinturón Árido precaribeño de Cartagena	Pastos arbolados del Zonobioma Seco Tropical del Caribe.	1	0,75
TOTAL	0,75				0,75

El área propuesta y aprobada para el desarrollo del Plan de Compensación, corresponde a un total de 3 Has.

Donde compensar:

- ✓ Se deberá compensar en la finca (MI DIOS), predio con un total de 3 Has., ubicado en el municipio de Luruaco –Atlántico, propiedad de la señora Maria Ruis Herazo, con cobertura de tierra existente en pastos arbolados, para aplicar la compensación por pérdida de Biodiversidad.

Como compensar:

- ✓ **Acciones de Restauración ecológica:** Esta herramienta se aplicará sobre las coberturas de Arbustal alto y Arbustal bajo con un área total de 3 hectáreas, las especies a implementar serán nativas de Matarraton (*Gliricidia sepium*), Uvito (*Cordia dentata*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Hobo (*spondias mombin*), Camajorú (*sterculia apetata*).

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan de compensación aprobado en el presente Acto Administrativo a el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA identificado con NIT: 900.999.735-7., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- Deberá desarrollar acciones de restauración ecológica, reforestando con 1.200 árboles nativos de Matarraton (*Gliricidia sepium*), Uvito (*Cordia dentata*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Hobo (*spondias mombin*), Camajorú (*sterculia apetata*), con una densidad de 400 árboles/has. y espacio entre plantas de 5 metros, mediante el sistema silvopastoril, un predio de 3 Has. ubicado en el corregimiento de San Juan de Tocagua, Municipio de Luruaco, dentro de la misma cuenca y con el mismo ecosistema de Pastos Arbolados equivalente al de la zona afectada, en una finca denominada Como Mi Dios, propiedad de la señora María Ruiz Herazo, cuyas coordenadas se expresan a continuación:

PUNTO	COORDENADA S NORTE	COORDENADAS OESTE
Punto 1	10°37'53,96"	75°11'43,73"
Punto 2	10°37'58,82"	75°11'35,03"
Punto 3	10°37'49,05"	75°11'36,23"
Punto 4	10°37'49,29"	75°11'43,07"

- El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA identificado con NIT: 900.999.735-7 será el responsable directo de todas las acciones de compensación, por lo tanto las contrataciones de personal u otras actividades o labores que se deriven de éstas acciones no será responsabilidad de la CRA.

Japal

AUTO No.

00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

- *Presentar a la CRA, un cronograma ajustado de las actividades a desarrollar, el documento que acredite el compromiso de la propietaria del predio, “Como Mi Dios”, María Ruiz Herazo, para ejecutar el proyecto de compensación en su finca, así como el contrato del operador del proyecto de compensación, en caso que la misma se ejecute a través de un tercero y el Plan de Monitoreo ajustado al cronograma.*
- *Dar cumplimiento a lo reglamentado por la CRA en Resolución 000212 de Abril 26 de 2016.”*

(...).

Posteriormente, mediante Resolución No. 000682 de septiembre 27 de 2017, se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal y Plan de Compensación otorgado y autorizado mediante las Resoluciones 000159 de marzo 6 de 2017 y 000480 de Julio 12 de 2017. Y se dictan otras disposiciones. En su parte dispositiva se establece entre otros, los siguiente puntos de interés:

“ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de aprovechamientos forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor Edgardo Augusto Osorio Vargas identificado con C.C.No 8.687.003., a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.531.798 de Santa Marta.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, otorgada por la C.R.A., a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.”*

(...).

Que personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer control y seguimiento a las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, practicaron visita de inspección técnica en los sitios donde se llevó a cabo el aprovechamiento, el día 15 de junio de 2018, de la cual se desprende el Informe Técnico No.00817 del 06 de julio de 2018 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

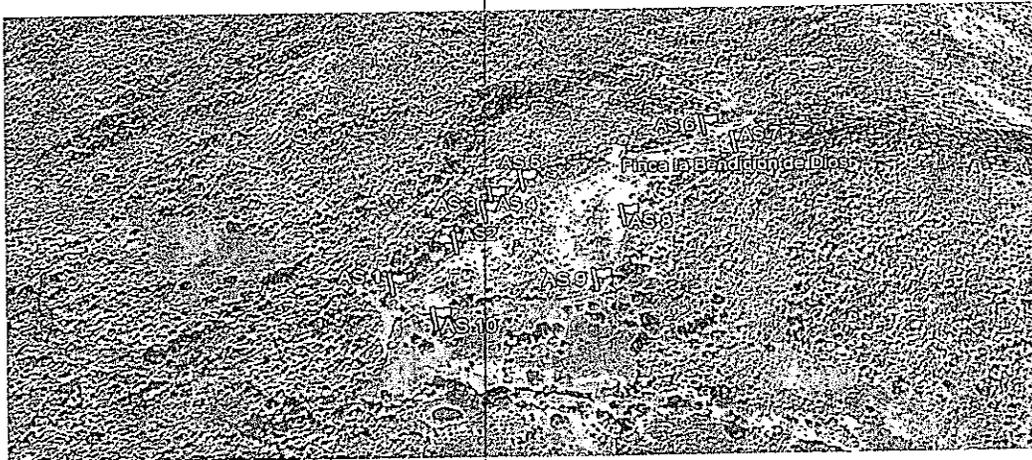
00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

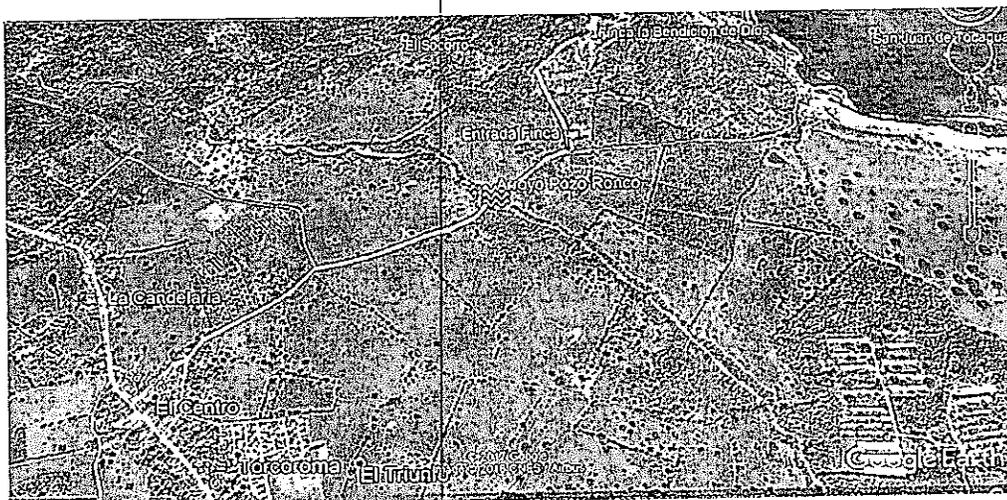
COORDENADAS DEL PREDIO:

Coordenadas del Area de Siembra			
Punto	Latitud	Longitud	Area
AS 1	10°37'53.14"N	75°11'43.08"W	3,5 Ha
AS 2	10°37'54.94"N	75°11'41.15"W	
AS 3	10°37'56.30"N	75°11'40.22"W	
AS 4	10°37'56.98"N	75°11'40.02"W	
AS 5	10°37'57.69"N	75°11'38.97"W	
AS 6	10°38'0.04"N	75°11'32.57"W	
AS 7	10°37'58.79"N	75°11'31.66"W	
AS 8	10°37'55.79"N	75°11'35.54"W	
AS 9	10°37'53.10"N	75°11'36.50"W	
AS 10	10°37'51.57"N	75°11'41.55"W	
AS 11	10°37'51.49"N	75°11'41.54"W	



Vista del área compensada

LOCALIZACIÓN: El predio donde se realizó la siembra por compensación se localiza en inmediaciones del corregimiento de San Juan de Tocagua, Municipio de Luruaco, en la Finca *Como Mi Dios*, de propiedad de la Sra. María Ruiz Herazo y su acceso es por la carretera de la cordialidad a la altura del corregimiento de Los Péndales, o costado este de la Reserva Natural de Los Rosales.



Japach

AUTO No.

00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

OBJETO: Verificar siembra por compensación en un lote de 3 hectáreas, denominado Finca *Como Mi Dios* propiedad de la Sra. María Ruiz Herazo ubicado en inmediaciones del corregimiento de San Juan de Tocagua, Municipio de Luruaco, donde se está desarrollando por parte de la *FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO* el Plan de Compensación, en cumplimiento de la Resolución 000159 de Marzo 6 de 2017 y aprobado por la CRA con Resolución 000480 de Julio 12 de 2017.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En el primer informe de siembra o establecimiento efectuado por la FUNDACION PARA LA EDUCACION TECNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO-FUNDETCO, identificada con Nit: 802.013.700-3 representada legalmente por el señor ROTTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS y presentado a la CRA por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA con Radicado No. 0004087 de Abril 27 de 2018, se comunica que la compensación impuesta de los 1.200 árboles, se realizaron siembras mayores en un área superior a 3 has. en la *Finca No hay como Dios*, propiedad de la señora María Ruiz Herazo dentro de las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 000480 de Julio 12 de 2017.

Dice el comunicado, además, que para dar cumplimiento al Plan de Compensación aprobado se contrató a Fundetco, como operador del Plan, y, aunque la obligación era sembrar 1.200 individuos, esta fundación procedió a sembrar 1.664 individuos vegetales de las especies mango, guanábana, tamarindo, mamón, jobo, guácimo, uvita, matarratón y Totumo, sobre los cuales se ha realizado mantenimiento con actividades como riego y control de malezas.

Es de anotar que en el mismo oficio Radicado No. 0004087 de Abril 27 de 2018, el representante legal del CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, Ing. Edgardo Augusto Osorio Vargas, manifiesta que en visita de campo se pudo constatar que un 40% de las plantas sembradas no habían sobrevivido debido al poco interés mostrado por los propietarios del predio debido a que prefieren árboles frutales en vez de especies nativas. Ante la situación expuesta el Ing. Osorio solicita a la CRA, se autorice incrementar la siembra de especies frutales como Cereza, Guayaba agria, Marañón, guanábana y Guama y maderables como Ceiba roja, cedro, roble y Teca.

En el Informe No.1 se presenta información sobre los siguientes aspectos:

a) Cercado de las 3 Hectáreas

Las siguientes fotografías muestran la cerca que se construyó con el objetivo de limitar el acceso de ganado al sitio donde se estableció la siembra de los 1664 árboles.

b) Compra y Transporte de Arboles

Para dar cumplimiento a la siembra y de acuerdo con el avance de recursos económicos se compraron 1664 árboles, esta actividad involucro el transporte de los mismos.

El acarreo de los árboles al sitio de siembra involucro varias etapas, debido a la dificultad para llevarlos al sitio de siembra, la primera fue la descarga antes de llegar al arroyo Pozo Ronco, dejando los arboles cerca de la orilla del arroyo, de allí fueron transportados a lomo de mula hasta la finca.

c) Actividades Preliminares de Siembra

Japaz

AUTO No.

00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

Previa a la siembra se debe trazar el método de siembra, para este caso se escogió el método tres bolillos, por ser un terreno con pendiente muy pronunciada, este sistema favorece a la estabilidad de los taludes de la montaña, después del trazado el proceso siguiente es el ahoyado de 1664 huecos.

d) Seguimiento al desarrollo de las especies sembradas

Luego de la siembra de las 1664 especies, se inició las actividades de mantenimiento, es necesario mencionar que debido a que la siembra se inició cuando el régimen de lluvias más apropiado había terminado, esta situación nos obligó a contratar mano de obra para el riego, el cual se efectúa cada dos días, para asegurar la supervivencia de las especies sembradas, pese que este ítem no estaba contemplado en el presupuesto inicialmente pactado. De lo anterior se hace necesario cuanto antes el plan de presupuesto de mantenimiento propiamente dicho, para comprobar estas actividades se realizó visita de seguimiento a las especies sembradas.

Las especies vegetales que más han respondido a las condiciones del sitio de siembra son: El Totumo, El Guácimo, el Uvito, el Tamarindo, el Mango y el Guanábano; los que se sembraron por estolones, como el Matarratón, ciruelo y Hobo, están vivos pero demoran en mostrar las primeras hojas, la supervivencia está cerca del 90%, lo que quiere decir que se debe reponer un 10%, estas especies no han sobrevivido por que muy a pesar del riego no se han adaptado a las condiciones.

En el segundo informe la FUNDACION PARA LA EDUCACION TECNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO-FUNDETCO, muestra el mantenimiento, más que todo riego, de las plantas sembradas:

Este informe de actividades correspondiente al inicio del mantenimiento de las 1664 plantas que se sembraron, inicialmente esta actividad consiste en el riego periódico, cada dos días de las especies sembradas, el agua que se está utilizando es tomada de brazo de un caño cercano, se llenan pimpinas de agua y son llevadas al sitio de siembra a lomo de mula.

Como ayuda de riego se han utilizado envases plásticos, los cuales se llenan de agua y se le colocan a cada planta, graduando la cantidad de agua hacia la planta.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de campo, realizada en Junio 15 de 2018, se llegó al predio donde se realizó la siembra por compensación localizado en inmediaciones del corregimiento de San Juan de Tocagua, Municipio de Luruaco, en la Finca *Como Mi Dios*, de propiedad de la Sra. María Ruiz Herazo y su acceso es por la carretera de la cordialidad a la altura del corregimiento de Los Péndales, o costado este de la Reserva Natural de Los Rosales, donde se observó los siguientes hechos de interés:

- El suelo es pedregoso y en algunas partes solo existe el material parental, ya que la erosión ha trasladado el suelo hacia las zonas planas de la finca, por lo que se hace necesario implementar un plan de fertilización o adición de materia orgánica a nivel individual de las plantas.
- Por las plantas que permanecen vivas, las que se encontraron secas, los huecos y las botellas de riego, se infiere que fueron sembrados los 1.664 individuos de los cuales hay prendimiento, hasta el momento, de 995 por lo que se hace necesario la reposición de 205 individuos para completar las 1.200 requeridas.
- En el recorrido se observó, además, que tanto en el establecimiento como en el mantenimiento,

Juzal

AUTO No.

00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

se han desarrollado actividades agronómicas, tales como:

- Preparación del terreno para las siembras que incluye desmalezamiento.
- Trazado
- Plateo, que consiste en el desmalezamiento circular alrededor de la planta.
- Ahoyado
- Transporte del material vegetal
- Siembra de 1.664 plántulas de mínimo un (1) metro de altura.
- Las distancias de siembra de 4 metros.
- Aislamiento, con instalación de cercas de alambre en los sitios requeridos.
- Aplicación de hidrotenedor al momento de la siembra con el fin de aprovechar de mejor manera las precipitaciones de la zona.
- Fertilización

Igualmente en el mantenimiento que se ha venido realizando, se observan labores de:

- Limpias o control de malezas
- Control de Plagas y enfermedades de las plantas.
- Aún no se ha requerido la realización de podas.
- Riegos- Debido a la falta de lluvia se ha requerido riego con agua traída desde las partes bajas de la finca.
- Resiembra o reposición: No se observó la reposición de plantas.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA y la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO en radicado 0004067 de Abril 27 de 2018 y la visita de campo realizada en Junio 15 de 2018 se concluye lo siguiente:

1. La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO está desarrollando las obligaciones impuestas por la CRA en resolución 000480 de Julio 12 de 2017, mediante la cual, la CRA, aprueba el Plan de Compensación presentado en virtud de una autorización de aprovechamiento forestal concedida para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del Canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia- ATLANTICO”
2. La compensación se está realizando por la FUNDACION PARA LA EDUCACION TECNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO-FUNDETCO, identificada con Nit: 802.013.700-3, la cual realizó establecimiento o siembra de 1.664 árboles de especies maderables y frutales, que corresponde a un número superior de los 1.200 individuos a reponer, según lo impuesto como obligación por la CRA.
 - o En la visita de campo a la Finca *Como Mi Dios*, de propiedad de la Sra. María Ruiz Herazo, ubicada en el corregimiento de San Juan de Tocagua y cuyo acceso es por la carretera de la cordialidad a la altura del corregimiento de Los Péndales, se verificó el establecimiento de 1.664 individuos de los cuales hay prendimiento, hasta el momento, de 995 por lo que se hace necesario la reposición de 205 individuos para cumplir con los 1.200 requeridos en la resolución 000480 de Julio 12 de 2017.

Herazo

00001430

AUTO No.

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

3. Igualmente se concluye que la FUNDACION PARA LA EDUCACION TECNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO-FUNDETCO, identificada con Nit: 802.013.700-3 a través de sus representantes legales, además de las reposiciones de las plantas muertas, debe continuar con las labores de mantenimiento tales como control de malezas, fertilización y riego, hasta que se cumpla en su totalidad con lo establecido en la resolución 000480 de Julio 12 de 2017.
4. En virtud de lo anterior se considera que para el recibo del establecimiento o siembra de 1.200 árboles de especies maderables y frutales realizado por la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, en cumplimiento de la resolución 000480 de Julio 12 de 2017 se debe hacer la reposición de 205 individuos dentro del término de 2 meses a partir de la notificación del acto administrativo que genere el presente concepto técnico.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

Jepel

AUTO No.

00001430

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

de paut

00001430

AUTO No.

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u otras fotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.

- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Jesús

AUTO No.

000 014 30

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017”

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).
- El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.
- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

Javier
PRIMERO: Requerir a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.531.798

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

12

AUTO No.

00001430

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000159 DE 2017 Y AL PLAN DE COMPENSACIÓN APROBADO EN LA RESOLUCIÓN 000480 DE 2017"

de Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Deberá sembrar Doscientos Cincuenta (250) árboles, hasta completar los 1.200 individuos requeridos como compensación por la resolución 000480 de Julio 12 de 2017 con el objeto de terminar el establecimiento y continuar con el mantenimiento según lo determinado en el Plan de Compensación aprobado en la misma resolución.
- Deberá continuar con las labores de mantenimiento tales como control de malezas, fertilización y riego, hasta que se cumpla en su totalidad con lo establecido en la resolución 000480 de Julio 12 de 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 00817del 06 de julio de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

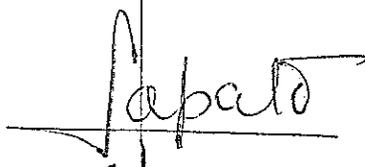
QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, continuará ejerciendo seguimiento a la compensación durante los años siguientes al recibo del establecimiento hasta que se dé el cumplimiento total de la resolución para verificar el adecuado cumplimiento de la resolución No. 000480 de Julio 12 de 2017, que trata sobre los mantenimientos y reposición de plantas de la plantación establecida.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1804-239.

I.T. No. 000817 del 06 de julio de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)